

RESOLUCIÓN No. SEPS-ISF-DNAISF-2018- 0133

Pedro Brito López
INTENDENTE DEL SECTOR FINANCIERO (E)

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 309 prescribe: *“El sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez. (...)”*;
- Que,** el Código Orgánico Monetario y Financiero, en su artículo 163 numeral 4, señala: *“El sector financiero popular y solidario está compuesto por entidades: 4. De servicios auxiliares del sistema financiero, tales como: software bancario, transaccionales, de transporte de especies monetarias y de valores, pagos, cobranza, redes y cajeros automáticos, contables y de computación y otras calificadas como tales por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria en el ámbito de su competencia”*;
- Que,** el referido Código, en su artículo 433, detalla los servicios auxiliares de las actividades financieras;
- Que,** el artículo 436 ibídem establece: *“Las compañías, para prestar los servicios auxiliares a las entidades del sistema financiero nacional, deberán calificarse previamente ante el organismo de control correspondiente, la que como parte de la calificación podrá disponer la reforma del estatuto social y el incremento del capital, con el propósito de asegurar su solvencia.”*;
- Que,** la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en su Libro I, Título II, Capítulo XXXVI, Sección XV, contiene la ***“NORMA GENERAL QUE REGULA LA DEFINICIÓN, CALIFICACIÓN Y ACCIONES QUE COMPRENDEN LAS OPERACIONES A CARGO DE LAS ENTIDADES DE SERVICIOS AUXILIARES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO”***, cuyo artículo 1, inciso primero dispone: *“Los servicios auxiliares serán prestados por personas jurídicas no financieras constituidas ante la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros como sociedades anónimas o compañías limitadas, cuya vida jurídica se regirá por la Ley de Compañías. El objeto social estará claramente determinado. (...)”*;
- Que,** la Resolución No. SEPS-IGT-ISF-IGJ-2018-0105 de 06 de abril de 2018, emitida por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, contiene la ***“NORMA DE***

CONTROL PARA LA CALIFICACIÓN Y SUPERVISIÓN DE LAS COMPAÑÍAS Y ORGANIZACIONES DE SERVICIOS AUXILIARES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO", en cuyo artículo 1 señala: "Las compañías y organizaciones que vayan a prestar servicios auxiliares a las entidades del sector financiero popular y solidario, deberán obtener previamente la calificación de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria (...)", conforme los requerimientos establecidos en el mismo;

- Que,** con oficio S/N, ingresado a esta Superintendencia mediante trámite SEPS-UIO-2018-001-50377 de 13 de junio de 2018, el Representante legal de la compañía GREENTRACONS GREEN SOFT CIA. LTDA., solicita se califique y autorice a la misma para actuar como compañía de servicios auxiliares de SOFTWARE FINANCIERO Y COMPUTACIONAL;
- Que,** mediante memorando No. SEPS-SGD-IR-DNRPLA-2018-0545 de 21 de junio de 2018, la Directora Nacional de Riesgos y Prevención de Lavado de Activos (S), indica que: "la entidad cumple con los requerimientos mínimos para la calificación de compañías de servicios auxiliares del Sector Financiero Popular y Solidario.";
- Que,** mediante Informe Técnico No. SEPS-ISF-DNAISF-TI-2018-18 de 10 de julio de 2018, la Dirección Nacional de Auditoría Integral del Sector Financiero, recomienda: "autorizar a la compañía GREENTRACONS GREEN SOFT CIA. LTDA., como compañía de servicios auxiliares de: SOFTWARE FINANCIERO Y COMPUTACIONAL";
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-IGJ-2018-010 de 20 de marzo de 2018, se delega al titular de la Intendencia de Sector Financiero, la suscripción de todos los documentos relacionados con la calificación a las compañías u organizaciones de servicios auxiliares del sector financiero popular y solidario;
- Que,** mediante acción de personal No. 0812 de 16 de junio de 2018, se nombró a Pedro Brito López, Intendente del Sector Financiero (E); y,

En uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- Calificar a la empresa GREENTRACONS GREEN SOFT CIA. LTDA., con registro único de contribuyentes No. 1791741013001, para que actúe como compañía de servicios auxiliares de SOFTWARE FINANCIERO Y COMPUTACIONAL, por cuanto cumple con los requerimientos establecidos para el efecto.

ARTÍCULO 2.- Disponer que la compañía GREENTRACONS GREEN SOFT CIA. LTDA., incluya en el respectivo contrato a suscribir con la entidad contratante, la especificación concreta de los servicios técnicos y operativos que se obliga a proporcionar.



ARTÍCULO 3.- Como parte de la supervisión a los servicios auxiliares brindados, la Superintendencia podrá solicitar a la compañía calificada, informes técnicos realizados por terceros y aprobados por el Organismo de Control.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La compañía GREENTRACONS GREEN SOFT CIA. LTDA., cumplirá en todo momento con lo dispuesto en la *“NORMA GENERAL QUE REGULA LA DEFINICIÓN, CALIFICACIÓN Y ACCIONES QUE COMPRENDEN LAS OPERACIONES A CARGO DE LAS ENTIDADES DE SERVICIOS AUXILIARES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO”*, emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, la *“NORMA DE CONTROL PARA LA CALIFICACIÓN Y SUPERVISIÓN DE LAS COMPAÑÍAS Y ORGANIZACIONES DE SERVICIOS AUXILIARES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO”* y la *“NORMA DE CONTROL DE LAS SEGURIDADES EN EL USO DE TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS”*, emitidas por este Organismo de Control, y con las demás leyes y normativas aplicables, así como con las disposiciones que establezca la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Es responsabilidad de la administración de la compañía, el cumplimiento de las normas aplicables para la prestación de servicios auxiliares. En caso de incumplimiento, la Superintendencia, de oficio o a petición de parte, sancionará a la misma incluso con su descalificación, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar.

SEGUNDA.- Es obligación de la compañía de servicios auxiliares calificada, mantener su solvencia en directa proporción con el volumen o monto de sus operaciones y comunicar a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, sobre las variaciones a la misma.

Este Organismo de Control podrá disponer la reforma del estatuto social, el incremento del capital social, con el propósito de asegurar la referida solvencia y directa proporción con el volumen o monto de sus operaciones.

TERCERA.- La compañía GREENTRACONS GREEN SOFT CIA. LTDA., garantizará el sigilo y la reserva en el manejo de la información y de la aplicación de las disposiciones legales y normativas aplicables.

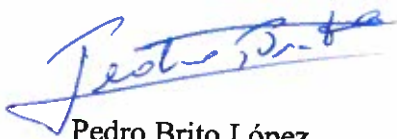
CUARTA.- La compañía GREENTRACONS GREEN SOFT CIA. LTDA., deberá exhibir en un lugar público y visible de la oficina matriz, la resolución de calificación conferida por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

QUINTA.- Disponer a Secretaría General de esta Superintendencia, la publicación en la página web institucional; y, a la Dirección Nacional Legal del Sector Financiero, su inscripción en el registro correspondiente.



DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su expedición. De su ejecución y cumplimiento, encárguese la Dirección Nacional de Auditoría Integral del Sector Financiero.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a **20 JUL 2018**



Pedro Brito López
INTENDENTE DEL SECTOR FINANCIERO (E)